



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00450

Asunto: Notificación por conducta concluyente, reconoce personería.
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Ana Débora Montes de Espinal
Beatriz Helena Espila en nombre propio y en representación de sus hijos Sebastián y Jerónimo Rodríguez Espinal
Jhon Eliecer Espinal Montes
Juan Gonzalo Espinal Montes
Demandados: Caja de Compensación Familiar Fenalco Comfenalco Quindío- IPS Clínica la Sagrada Familia
Radicado: 630013103003-2020-00203-00

Revisado el expediente de la referencia se evidencia que la demanda subsanada fue enviada de manera integral a la parte demandada pero no el auto admisorio de la misma, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6° Inciso final, el cual dispone que se deberá enviar a la parte demandante el auto admisorio de la demanda con el fin de que se entienda surtida la notificación personal.

Pero teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada aportó poder, contestación de la demanda y llamamiento en garantía, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, teniéndose notificado por conducta concluyente a la demandada y su traslado se dará según lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P sin tener en cuenta los tres (3) días de que trata el inciso segundo de este último artículo ya que se entiende que el Decreto 806 de 2020 omite este término, es decir que se empezarán a contar los veinte (20) días para la contestación de la demanda y para proponer excepciones desde el día siguiente a la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada la presente demanda por conducta concluyente, según lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la parte demandada toda vez que la demanda no había sido debidamente notificada.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **MAURICIO GALLARDO MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.725.572 y

T.P 250.221 como apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO.**

TERCERO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #032 publicado el 15-03-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27cbe9a04399dd1a77968e017abab456b127b4886bd32e777a9fc01c62fa9e

Documento generado en 11/03/2021 08:28:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**